

## COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Los talleres deben dar cumplimiento a la normativa contenida en el R.D. 171/2004 sobre coordinación de actividades empresariales, que viene a desarrollar el artículo 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.

### ❖ **¿Cuándo hay que llevar a cabo la coordinación de actividades empresariales?**

El intercambio se tendrá que hacer siempre que cualquier operario de otra empresa (incluidos los autónomos) accedan a nuestros centros de trabajo. Esta información habrá de ser suficiente y habrá de proporcionarse antes del inicio de las actividades, cuando se produzca un cambio en las actividades concurrentes que sea relevante a efectos preventivos y cuando se haya producido una situación de emergencia.

### ❖ **¿Qué información debe solicitar?**

Se exponen tres supuestos:

1. Cuando algún operario del taller accede a otro centro de trabajo en la realización de sus tareas. La documentación a solicitar será:
  - Riesgos propios del centro de trabajo que puedan afectar a las actividades a realizar por nuestro taller.
  - Las medidas referidas a la prevención de tales riesgos.
  - Las medidas de emergencia propias del centro de trabajo.
2. Empresario titular del centro de trabajo. Se define como empresario titular del centro de trabajo la persona que tiene la capacidad de poner a disposición y gestionar el centro de trabajo.

En este caso, la documentación a solicitar a las empresas que accedan al mismo será:

- Datos de identificación de la empresa: nombre, dirección, teléfono, etc.
- Interlocutor con la misma.
- Seguro de responsabilidad civil.
- Certificado de estar al corriente de pagos con la Seguridad Social.
- Evaluación de riesgos y medidas referidas a la prevención de riesgos específicos de las actividades que vayan a desarrollar en las instalaciones que puedan afectar a los trabajadores de las otras empresas concurrentes en el centro, incluida la propia, en particular sobre aquellos riesgos que pueden verse agravados o modificados por circunstancias derivadas de la concurrencia de actividades.

3. Empresario Principal. Se define como empresario principal, aquel que contrata o subcontrata con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquel y que se desarrollen en su propio centro de trabajo.

La documentación a solicitar es más amplia, ya que la ley obliga a vigilar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales por parte de las empresas contratistas o subcontratistas de obras y servicios correspondientes a su propia actividad y que se desarrollan en su propio centro de trabajo. Por lo tanto la documentación a solicitar será:

- Datos de identificación de la empresa: nombre, dirección, teléfono.....
- Interlocutor con la misma.
- Seguro de responsabilidad civil.
- Certificado de estar al corriente de pagos con la Seguridad Social.

- Documento de asociación a Mutua de accidentados.
- Modalidad preventiva de la empresa.
- Evaluación de riesgos y medidas referidas a la prevención de los riesgos específicos de las actividades que vayan a desarrollarse en las instalaciones que puedan afectar a los trabajadores de las otras empresas concurrentes en el centro, incluida la propia, en particular sobre aquellos riesgos que puedan verse agravados o modificados por circunstancias derivadas de la concurrencia de actividades.
- Relación de trabajadores que vayan a realizar trabajos en nuestras instalaciones.
- Acreditación de aptitud laboral, certificada tras el reconocimiento médico. Asegurarse de que los protocolos aplicados son los correctos.
- Acreditación de la formación de los trabajadores que vayan a prestar sus servicios en nuestras instalaciones.
- Entrega de la información a los trabajadores, tanto de sus propios riesgos como de la facilitada por nuestra empresa.
- Relación de trabajadores con capacidad de utilización de maquinaria peligrosa (si procede).
- Productos químicos, relación y fichas de seguridad (si procede).
- Protocolos de seguridad de los trabajos a realizar con las medidas de prevención a adoptar (si procede).
- Nombramiento por el empresario de uno o varios trabajadores que reúnan los conocimientos, la cualificación y la experiencia necesaria en las actividades o procesos a realizar y que cuenten con la formación preventiva necesaria (mínimo formación a nivel básico).

En el caso de subcontratar alguna de las actividades a realizar en nuestras instalaciones, la empresa contratista tendrá que hacerles llegar la misma documentación que a ellos se les solicita.

#### ❖ **¿Qué se debe hacer con la documentación recibida?**

La información recibida deberá ser tenida en cuenta por los empresarios concurrentes en el taller en la evaluación de riesgos y en la planificación de su actividad preventiva. Para ello los empresarios habrán de considerar los riesgos que, siendo propios de cada empresa, se agraven precisamente por las circunstancias de concurrencia en que las actividades se desarrollen, o por el hecho de realizarlas en otros centros de trabajo.

También, cada empresario deberá informar a sus trabajadores respectivos de los riesgos del centro al que acceden y de los riesgos derivados de la concurrencia de actividades empresariales en el mismo centro de trabajo, en los términos previsto en el art. 18.1 de la Ley de prevención de riesgos laborales

#### ❖ **Nuevas figuras.**

Aparece una nueva figura encargada de la coordinación de actividades preventivas que hay que designar cuando concurren dos o más de las condiciones que se detallan en el punto 1 del art. 13 del RD 171/2004. Hay que aclarar que esta figura deberá estar presente en el centro de trabajo durante el tiempo que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones y que deberá contar con la formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones de nivel intermedio.

#### ❖ **La contratación de personal mediante E.T.T.**

A estos trabajadores hay que tratarlos como propios, por lo que independientemente de que las E.T.T. diga que les ha informado de los riesgos del puesto de trabajo, el taller ha de informarles. Por lo que es necesario comprobar que la información es realmente adecuada y suficiente, para ello habrá que comprobar el contenido de la misma y la duración, valorando así si realmente lo es.